

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2024
ACTOR: FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL
PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito, anexos y dispositivo de almacenamiento (USB) de quien se ostenta como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.	009620
2. Oficio CJ/2356/2024 , anexo y disco compacto de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza.	009631

Las documentales de cuenta fueron depositadas en el correo de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro.

I. Contestación de la demanda. Agréguese al expediente, el escrito, el oficio y los anexos de la Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso y del Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos de Coahuila de Zaragoza, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, dando contestación a la demanda de la presente controversia constitucional, en representación de los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad federativa.

II. Delegados, autorizados, domicilio y pruebas. Se tiene a los Poderes Estatales designando autorizados y delegados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, el dispositivo de almacenamiento USB que envía el Poder Legislativo del Estado de Coahuila

¹Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza

De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 48, fracción I, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza**, que establece lo siguiente:

Artículo 48. La o el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

I. Representar legalmente al Congreso del Estado y a la Junta de Gobierno ante toda clase de autoridades, en materia administrativa, penal, civil, fiscal o laboral, así como en materia de amparo y en los demás asuntos en los que sea parte el Congreso. La o el Presidente podrá delegar esta representación en cualquiera de los titulares de los órganos técnicos al Congreso, otorgando el poder legal correspondiente; [...].

Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza

De conformidad con la documental que exhibe al efecto y en términos de la normativa siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 25. Corresponde a la o el titular de la Consejería Jurídica, además de las consignadas en el artículo 10 de este reglamento, las facultades y obligaciones siguientes [...]

VIII. Representar al Ejecutivo y al Secretario, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los demás juicios en que éste intervenga con cualquier carácter; y asesorar a las dependencias que concurren a alguno de estos procesos; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2024

de Zaragoza, y el disco compacto que envía el Poder Ejecutivo local, debidamente certificados, los cuales contienen, respectivamente, las documentales relativas a la personalidad de quien comparece, así como los antecedentes legislativos de la norma impugnada y el Periódico Oficial en el que consta su publicación, y además, el Poder Legislativo estatal ofreciendo la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 10, fracción II, 4, párrafo tercero, 11, párrafo primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

III. Solicitud de copias. Respecto a la solicitud de copias certificadas formulada por los Poderes locales, expídanse a su costa, las cuales deberán entregarse en este Alto Tribunal, por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

IV. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza **dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, al remitir copia certificada del Periódico Oficial del Estado, que contiene la publicación del Decreto impugnado. En consecuencia, se deja sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

V. Estado procesal. Visto el estado procesal del expediente, toda vez que conforme a la certificación que obra en autos, ha transcurrido el plazo de treinta días hábiles², otorgado mediante proveído de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, al Municipio de Acuña, Estado de Coahuila

² Conforme a la certificación que obra en autos, dicho plazo transcurrió para el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, del seis de marzo al veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2024

de Zaragoza, a efecto de que manifestara lo que a su derecho convenga en el presente medio de control constitucional, sin que a la fecha se haya recibido el escrito respectivo en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal.

En consecuencia, se continúa con el procedimiento de la presente controversia constitucional. Esto, en términos de los artículos 26, párrafo primero, y 29 de la Ley Reglamentaria de la materia.

VI. Vista. Con el escrito y el oficio de contestación de demanda dese vista al Poder Ejecutivo Federal. Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad³.

Por otra parte, con copias simples del escrito y del oficio de contestación de demanda córrase traslado a la Fiscalía General de la República; esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria.

A su vez, en cuanto a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión de once de marzo de dos mil diecinueve, se estima que **no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de actor en el presente medio de control constitucional.

VII. Fecha de Audiencia. En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las doce horas del veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, **mediante el sistema de videoconferencias**.

Para asistir mediante dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General Plenario 8/2020, **dígase a las partes que con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo regulado en el citado artículo 11 del referido Acuerdo General, por lo que con

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2024

fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se les requiere para que dentro del plazo de tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que tendrá acceso a la audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, así como copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará, persona que deberá contar con **FIREL** o, en su caso, con firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (**CURP**).

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquél designe; **en el entendido de que el representante legal o delegado respectivo que cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, es el que podrá acceder a la videoconferencia por medios electrónicos**, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Ahora bien, el ingreso a la audiencia señalada será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa y acceder mediante los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", de igual forma al inicio de la audiencia deberán mostrar la misma identificación que remitieron.

Cabe precisar que el botón de acceso estará habilitado únicamente durante quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

Ahora bien, se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.**

Se señala que al momento de llevar a cabo la referida audiencia prevista en el artículo 29 de la invocada Ley Reglamentaria, y en atención a lo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 65/2024

determinado en el diverso numeral 11, fracción V, del mencionado Acuerdo General Plenario 8/2020; en el desarrollo de ésta, se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas previamente o durante su celebración, en la inteligencia de que su presentación deberá realizarse a través del “**Buzón Judicial**”, o bien, del sistema electrónico de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

VIII. Se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, con apoyo en el artículo 282, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y mediante MINTERSCJN a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de las contestaciones de cuenta, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **3468/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la controversia constitucional **65/2024**, promovida por el **Poder Ejecutivo Federal**. Conste.

LATF/ANRP/EGPR 04

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2024T18:40:45Z / 29/05/2024T12:40:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 2c 86 8f bc 73 39 03 75 c2 87 3f 39 92 3d ea 0b 46 8f d5 09 53 5a cd ff d3 f9 b6 69 a4 c9 e4 3d c1 47 61 cc e5 b7 48 67 64 00 bc df 52 b3 67 cf 90 84 56 35 68 c3 09 fc 6b 73 32 8c 4c 03 11 fc ba 5c b2 66 b2 b8 20 4a 34 ab 1a 2d 40 19 e0 42 0f fb 2a 82 45 0c db 02 30 51 6a 5e 03 4a 8e 6f 5e 28 e1 3f 6e b2 78 1a 1f 94 0a 08 77 8a 12 a4 9d fe 9c aa 36 41 a0 4a 2a a1 c6 c4 36 ed 30 2b 07 91 c1 4d 02 11 73 31 66 26 0f 3b c2 e0 34 3c 76 62 26 7e 91 fb db 62 01 9a ee 95 92 d8 f2 db e5 72 c1 de a2 8d 1a e1 fc 66 ee 12 d5 3a 8e 0f 38 87 39 ce 57 39 4c 2d 92 2a 8f f3 aa 4e 34 76 6d 1c 44 76 7b 33 6b c0 75 45 53 af 09 ef dc 78 86 c4 ce 45 b3 37 ba de dc 44 d2 f8 49 47 44 32 b9 a4 94 69 6f c7 a9 4e 86 ac 01 a1 f2 0e 1a 65 3f bd 46 50 6c 30 27 84 b1 be e6 d1 b2 c0 89			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2024T18:40:26Z / 29/05/2024T12:40:26-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000002eb				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2024T18:40:45Z / 29/05/2024T12:40:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7197110			
Datos estampillados	E207B06E77D0B1B57EBF6C0519E1D06CE370AD7B406AC2BE8E20AFCD7777AC94				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2024T21:09:42Z / 28/05/2024T15:09:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	46 0e 5e 25 94 31 38 11 06 a7 17 36 91 55 1c 65 97 d8 e9 49 28 70 1d e1 f8 8c 2c 96 24 8c e7 17 af 0a 06 25 d3 d0 e8 8c cf c5 12 6b 61 66 31 f2 1e 89 85 9c 6c e2 37 c5 26 6a f4 bb 7b b5 94 e3 4d 21 b6 ad 02 93 3f 88 11 29 ad 48 2b e3 c5 f1 71 71 e2 48 0d 4b 5f 76 fa 73 bc ec 47 14 a9 ab 31 17 b5 2e 5c 8f 6b 6e d3 1c cf c5 3d 1a d1 f5 18 38 0b 63 b7 25 ef 74 6d 60 12 22 98 18 e7 36 3c e9 92 b4 f8 0b d9 98 8b 3e 2b d5 d3 72 cc 32 7e 6c fc f4 db 97 79 d5 20 67 8f 13 e9 e2 87 5b 9c f0 02 77 73 24 fd b5 cd 54 d5 0b 3c ce 9b d1 9d 42 e9 b3 9d 19 4d 44 af 91 74 bb 26 9c 64 2f 0c 58 a5 25 31 20 5d 44 2f f1 eb ce 9b 8a e3 ed 1f 93 9c 28 0f ac 19 e1 96 42 95 51 cd 75 f0 1e cd dc 2f 41 f2 e1 0c 2c 77 10 ba 59 03 f1 2e 1b 16 42 6e cb e2 0b ec 53 af bf 6a 00 bb da 39 9e			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2024T21:10:17Z / 28/05/2024T15:10:17-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/05/2024T21:09:42Z / 28/05/2024T15:09:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7193230			
Datos estampillados	16D3E3882AA8A416F34917A63D7C1C87EA2F56B45CC900DA27BC89FABA97919B				